



Resolución Directoral Regional

N° 262-2014-DRA-GOB.REG.TACNA

FECHA: 07 AGO 2014

VISTO:

El Informe Legal N° 044-2014-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 04 de agosto del 2014, el Oficio N° 32-2014-DEA-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 31 de julio del 2014, el Oficio N° 054-2014-OPP-DRA./GOB.REG.TACNA de fecha 18 de julio del 2014.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral Regional N° 030-2014-DRA.T. de fecha 21 de enero del 2014, se dispone conformar en la Dirección Regional de Agricultura Tacna la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para el Ejercicio Fiscal 2014, la misma que está integrada de la siguiente manera:

MIEMBROS TITULARES:

ING. SEVERO FABIO SALAS PORTUGAL	:	Presidente
ASS.SOC. HEYBERS ESTER FERNANDEZ ARREDONDO	:	Secretario
TAP. VALENTIN HERNAN COLQUE CAIPA	:	Representante de los Trabajadores

MIEMBROS SUPLENTE:

ING. EFRAIN MATEO OCHOA SOTELO	:	Suplente por el Despacho Directoral
CPCC. ENRIQUE ARTURO FLORES GUERRERO	:	Suplente
TAP .SOLEDAD MARLENE SILVESTRE TICONA	:	Representante de los Trabajadores

Que, mediante Oficio N° 32-2014-DEA-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 31 de julio del 2014, el Presidente del CAFAE para el periodo 2014 -2015, ING. SEVERO FABIO SALAS PORTUGAL, designado con Resolución Directoral N° 017-2014-DRA.T. de fecha 21 de enero del 2014, solicita abstenerse de participar al conocimiento del Proceso Administrativo Disciplinario contenido en el Informe N° 001-2014-CPPAD-DR.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 23 de julio del 2014, aduciendo que en su condición de Presidente del CAFAE 2014-2015, ha presentado al despacho de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, informes detallados y sustentados (documentadamente) sobre los acontecimientos de invasión del Lote 1 A Irrigación Magollo, así mismo ha informado sobre la conducta funcional del TAP. Francisco Ramos Flores y de la Directiva del CAFAE 2012-2013, al no haberse efectivizado la transferencia del predio acotado, el mismo que se encontraba en usufructo toda vez que se encuentra en posesión informal por terceras personas y cuya causa es materia del Proceso Administrativo Disciplinario, amparando su pretensión en lo dispuesto en el Artículo 88° de la Ley N° 27444 y el Artículo 9° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios.

Que, con Oficio N° 054-2014-OPP-DRA./GOB.REG.TACNA, de fecha 18 de julio del 2014, el CPCC. ENRIQUE ARTURO FLORES GUERRERO, solicita abstenerse de participar al conocimiento del Proceso Administrativo Disciplinario precitado, por cuanto se encuentra comprendido en el Informe N° 001-2014-CPPAD-DR.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 23 de julio del 2013, sobre Apertura de PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en contra de los Directivos del CAFAE 2012-2013 y del TAP Francisco Ramos Flores, amparando su pretensión en los dispositivos mencionados.





Resolución Directoral Regional N° 262 -2014-DRA-GOB.REG.TACNA

FECHA: 07 AGO 2014

Que, conforme al Artículo 165° primer párrafo del D.S. N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios estará constituida por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes. La citada comisión será presidida por un funcionario designado por el titular de la entidad y la integran el Jefe de Personal y un servidor de carrera designado por los servidores. La Comisión podrá contar con el asesoramiento de los profesionales que resulten necesarios. Por otro lado, en el Artículo 166° establece que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso.

Que, el Artículo 88° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala, La Autoridad que tenga facultades resolutorias o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le estén atribuidas, en los siguientes casos: Numeral 2 Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión de reconsideración.

Que, el Artículo 89° Inciso 89.1 de la Ley acotada precisa, que la autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el Artículo anterior, dentro de los dos (02) días hábiles siguiente a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que sin más trámite se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día.

Que, el Artículo 90° Inciso 90.1 de la Ley señalada, aclara que el superior jerárquico inmediato ordena de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el Artículo 89° de la presente Ley, así mismo en el Inciso 90.2 precisa que en ese mismo acto se designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía y le remitirá el expediente, y en el Inciso 90.3 aclara que cuando no hubiere otra autoridad pública apta para conocer el asunto, el superior optará por habilitar una autoridad ad hoc, o disponer que el incurso en el causal de abstención tramite y resuelva el asunto, bajo su directa supervisión.

Que, el Artículo 93° de la Ley precedente señala que la resolución de esta materia no es impugnable en sede administrativa, salvo la posibilidad de alegar la no abstención como fundamento del recurso administrativo contra la resolución final.

Que, el Artículo 94° de la Ley señalada precisa que la autoridad que por efecto de la abstención sea apartada del procedimiento, coopera para contribuir a la celeridad de la atención del procedimiento, sin participar en reuniones posteriores ni en la deliberación de la decisión.

Que, el Artículo 9° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, aprobado con Resolución Directoral Regional N° 492-2013-





Resolución Directoral Regional

Nº 262-2014-DRA-GOB.REG.TACNA

FECHA: 07 AGO 2014

DRA.T de fecha 11 de octubre del 2013, señala que el miembro de cualquiera de las dos Comisiones que se abstenga de participar en el caso por las causales previstas sea dirigido mediante comunicación a la Alta Dirección y será reemplazado por el suplente

Que, es en ese entender, estando a los actuados y al marco legal pertinente debe aceptarse la abstención a pedido de parte del ING. SEVERO FABIO SALAS PORTUGAL, en su calidad de Presidente de la Comisión Permanente de Proceso Administrativos Disciplinarios para el Ejercicio Fiscal 2014, así como del CPCC. ENRIQUE FLORES GUERRERO, Segundo Miembro Suplente de dicha Comisión, dejando expresa constancia que solo es procedente en lo referente al conocimiento del Proceso Administrativo Disciplinario contenido en el Informe N° 001-2014-CPPAD-DR.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 23 de julio del 2014 y actuaciones que sobrevinieran de dicha causa.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 044-2014-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 04 de agosto del 2014, concluye que resulta procedente designar a quienes continuarán conociendo del asunto, entre los Miembros Titulares y Suplentes de la Comisión Permanente de Proceso Administrativos Disciplinarios para el Ejercicio Fiscal 2014 recayendo dicha responsabilidad en:

ING. EFRAIN MATEO OCHOA SOTELO

Quien la Presidirá

ASS.SOC. HEYBERS ESTER FERNANDEZ ARREDONDO

Secretario

TAP. VALENTIN HERNAN COLQUE CAIPA

Representante de los Trabajadores

Así, mismo señala que se debe designar al Segundo Suplente en reemplazo del CPCC. ENRIQUE ARTURO FLORES GUERRERO, quien deberá ser trabajador de carrera hasta el nivel F2 conforme a lo expresado el Artículo 6° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, aprobado con Resolución Directoral Regional N° 492-2013-DRA.T de fecha 11 de octubre del 2013.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en armonía con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 656-2013- P.R/GOB.REG.TACNA y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Administración y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR CONSTANCIA, que la ABSTENCION se refiere expresamente al conocimiento del Proceso Administrativo Disciplinario contenido en el Informe N° 001-2014-CPPAD-DR.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 23 de julio del 2014 y actuaciones que sobrevinieran de dicha causa.



Resolución Directoral Regional Nº 262-2014-DRA-GOB.REG.TACNA

FECHA: 07 AGO 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR LA ABSTENCION a pedido de parte del ING. SEVERO FABIO SALAS PORTUGAL, en su calidad de Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios para el Ejercicio Fiscal 2014, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO TERCERO: ACEPTAR LA ABSTENCION a pedido de parte del CPCC. ENRIQUE ARTURO FLORES GUERRERO, en su calidad de Segundo Miembro Suplente de la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios para el Ejercicio Fiscal 2014, de acuerdo a los fundamentos expuestos en los considerandos que preceden.

ARTÍCULO CUARTO: DESIGNAR a quienes continuarán conociendo la presente causa, entre los Miembros Titulares y Suplentes de la Comisión Permanente de Proceso Administrativos Disciplinarios para el Ejercicio Fiscal 2014, recayendo dicha responsabilidad en:

ING. EFRAIN MATEO OCHOA SOTELO	Quien la Presidirá
ASS.SOC. HEYBERS ESTER FERNANDEZ ARREDONDO	Secretario
TAP. VALENTIN HERNAN COLQUE CAIPA	Representante de los Trabajadores

ARTÍCULO QUINTO: DESIGNAR al MVZ. JOSÉ ANTONIO MUNAYA ROMERO, como Segundo Miembro Suplente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para el Ejercicio Fiscal 2014, en reemplazo del CPCC. ENRIQUE ARTURO FLORES GUERRERO, por los motivos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR la presente Resolución a las partes pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

 **GOBIERNO REGIONAL TACNA**
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA TACNA
ING. HENRRY P. LOZA FERNANDEZ
DIRECTOR REGIONAL

Distribución:
Interesados
DRA.T
OAJ
OA
OPP
CPPD
ARCHIVO
HPLF/mesg.